



NACIONAL



**RESOLUCIÓN 370-E/2017**  
**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)**

Programa Médico Obligatorio (PMO), metodología de presentación de propuestas de nuevas tecnologías sanitarias, bajas y/o modificaciones de aquellas previstas en la Resolución N° 400/2016 SSSALUD.

Del: 18/05/2017; Boletín Oficial 23/05/2017.

VISTO el Expediente N° 19419/2017 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, los Decretos N° [1615](#) del 23 de Diciembre de 1996, N° [2710](#) del 28 de Diciembre de 2012 y la Resolución N° [201](#) del 9 de Abril de 2002, del MINISTERIO DE SALUD, sus modificatorias y complementarias y las Resoluciones N° [400](#) del 28 de Octubre de 2016, y N° [46](#) del 8 de Febrero de 2017, de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Ministerial N° [201/2002](#), con sus modificatorias y complementarias, establece el PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO (PMO), siendo el conjunto de prestaciones básicas esenciales que deben garantizar los Agentes del Seguro de Salud y Entidades de Medicina Prepaga a su población beneficiaria.

Que, entre los objetivos del citado Programa, se debe garantizar el acceso a la provisión de tecnologías sanitarias de demostrada calidad, seguridad, eficacia y eficiencia para una adecuada asignación de prioridades y recursos en la cobertura de salud como uno de los pilares del acceso universal a los servicios.

Que la Resolución N° [400/2016](#)-SSSALUD y su modificatoria la Resolución N° [46/2017](#)-SSSALUD aprueban los requisitos generales, específicos, cobertura, medicamentos y valores máximos a reintegrar a los agentes del Seguro de Salud a través del Sistema Único de Reintegros (SUR), habiendo la Gerencia de Gestión Estratégica del Organismo efectuado el análisis de las tecnologías listadas en los Anexos III, IV y V de dicha normativa.

Que en este sentido, la evaluación de tecnologías sanitarias es considerada como una herramienta analítica eficaz que estima el valor y la contribución relativa de la aplicación de la tecnología a la mejora de la salud y mediante la cual se suministra información para apoyar el proceso de toma de decisiones de manera racional, transparente y con base científica.

Que por ello, se hace necesario que el mecanismo de evaluación y actualización de las Tecnologías Sanitarias se sustente en análisis sistematizados y pormenorizados que aseguren la probada eficacia de todo producto o procedimiento diagnóstico o terapéutico a financiar por el Sistema Nacional del Seguro de Salud, y se fundamente en la medicina basada en la evidencia, respondiendo al análisis de costo-efectividad y costo-beneficio, de modo de valorar la evidencia que respalde la incorporación y/o exclusión de tecnologías.

Que en mérito a lo expuesto y en uso de las prerrogativas que se le confieren a esta autoridad de aplicación, corresponde establecer la metodología de presentación de propuestas de nuevas tecnologías sanitarias, bajas y/o modificaciones de aquellas previstas en la Resolución N° [400/2016](#) SSSALUD (modificada por su similar N° [46/2017](#) SSSALUD), o la que en el futuro la reemplace, como asimismo, homogeneizar criterios de información para velar por su correcta evaluación y utilización.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° [1615](#) de fecha 23 de Diciembre de 1996, N° [2710](#) de fecha 28 de Diciembre de 2012 y N° [100](#) de fecha 16 de Diciembre de 2015.

Por ello,

El Superintendente de Servicios de Salud resuelve:

Artículo 1°.- Las personas físicas o jurídicas titulares de registro de tecnologías sanitarias que deseen proponer incorporaciones, nuevas indicaciones y/o exclusiones de las mismas garantizadas en los Anexos II, III y IV del Programa Médico Obligatorio vigente, deberán completar los formularios que, como Anexo I (a), I (b), I (c) y I (d), forman parte integrante de la presente Resolución, y adjuntar la carta de presentación que, como Anexo II, forma también parte integrante de la presente.

Art. 2°.- La Gerencia de Gestión Estratégica de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD evaluará la información presentada y formulará recomendaciones, que podrán ser luego elevadas al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN con una propuesta de adecuación del Programa Médico Obligatorio conforme a la evaluación realizada.

La mera presentación de solicitudes en los términos del artículo 1° de la presente no implicará reconocer la veracidad y/o procedencia de las causales, razones y/o conclusiones invocadas en su favor por los requirentes, encontrándose la Gerencia de Gestión Estratégica facultada para exigir toda otra información y/o documentación que estime necesaria para emitir una respuesta fundada sobre la procedencia y/o conveniencia de hacer lugar al requerimiento.

Del mismo modo, la elevación de una propuesta al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN no implicará la adecuación del Programa Médico Obligatorio al requerimiento formulado, quedando a criterio de dicha cartera determinar la procedencia, oportunidad, mérito y conveniencia de hacer lugar a dicha adecuación.

Art. 3°.- Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD podrá introducir incorporaciones y/o modificaciones a la Resolución N° [400/2016](#)-SSSALUD (modificada por su similar N° [46/2017](#) SSSALUD) o la que en el futuro la reemplace, según razones de urgencia, oportunidad, mérito y/o conveniencia.

Art. 4°.- Las personas físicas o jurídicas que posean tecnologías incluidas en el Anexo V de la Resolución N° [400/2016](#)-SSSALUD (modificada por su similar N° [46/2017](#)), deberán completar los formularios que, como Anexo I (a), I (b), I (c) y I (d), forman parte integrante de la presente Resolución, antes del 31 de Diciembre de 2017.

Art. 5°.- Las presentaciones a las que se refiere el artículo 1° de la presente norma deberán realizarse en dos períodos anuales, entre el 1° y el 31 de Marzo y entre el 1° y el 30 de Septiembre de cada año.

Art. 6°.- La Gerencia de Gestión Estratégica evaluará las propuestas recibidas en los términos del artículo 1° de acuerdo a un criterio de mérito, oportunidad y conveniencia, en función del impacto que la evaluación de la tecnología podría representar para el Sistema de Salud en su conjunto, debiendo expedirse en un plazo no mayor a CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogable en función de las necesidades o a requerimiento de la máxima autoridad. Dicho plazo comenzará a correr desde que se cuente con la totalidad de la información necesaria para realizar debidamente la evaluación.

Art. 7°.- Instrúyase a la Gerencia de Sistemas de Información a habilitar el acceso al sistema informático con las nuevas funcionalidades operativas conforme los términos de la presente.

Art. 8°.- Apruébese el Manual del Usuario de Solicitudes de Evaluación de Tecnologías Sanitarias que como Anexo III forma parte integrante de la presente Resolución, el que estará disponible en el sitio web institucional de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y podrá ser actualizado periódicamente por la Gerencia de

Gestión Estratégica.

Art. 9º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Luis Alberto Scervino.

Nota: para consultar El/los Anexo/s dirigirse a la página de la Superintendencia de Servicios de Salud ([www.sssalud.gob.ar](http://www.sssalud.gob.ar)).

